



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JVR/PSS/NLI/BCT
ID 109186

Folio DEXE202300170
29-12-2023

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE ATACAMA Y HUIRO FLOTADOR EN EL SECTOR BAHÍA CHASCO, AÑO 2024.

VISTO:

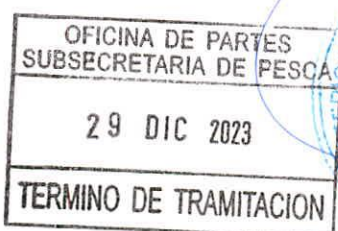
Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, los decretos Nos. 121, de 2014, 24, de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

2.- Que, el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 04-2023 e Informes Técnicos N° 07/2023 y N° 08/2023, y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el monto máximo para la determinación de la cuota de algas pardas en la Región de Atacama.

3.- Que, de conformidad con lo anterior, la Subsecretaría de pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 168-2023, remitido mediante Memorandum (D.P.) N° 00355/2023, ha recomendado establecer una cuota de captura para el año 2024 para los recursos huiro negro **LeSsonia berteroana/Lessononia spicata**, huiro palo **Lessonia trabeculata** y huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, en el área marítima de la Región de Atacama, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2672 de 2013 y una cuota para el recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, para el sector Bahía Chasco, de la misma región, cuyo Plan de Manejo fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2187, de 2010, ambas resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.





Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JVR/PSS/NLI/BCT
ID 109186

4.- Que, se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2024 al Comité Científico Técnico Bentónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, mediante carta (D.D.P.) N° 1895, de 2023.

5.- Que, se ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta (CNP) N° 16, de 2023, las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2024 una cuota de captura de 61.551 toneladas del recurso huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, 14.419 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, 2.284 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, a ser extraída en el área marítima de la Región de Atacama, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2672 de 2013; y una cuota de captura de 5.040 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, a ser extraídas en el sector denominado Bahía Chasco, cuyo Plan de Manejo fue aprobado por Resolución Exenta N° 2187 de 2010, ambas resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las que serán distribuidas de la siguiente manera:

Recurso		Cuota extracción (T)	Investigación (T)	Cuota total del periodo (T)
Huiro negro	<i>Lessonia berteroana</i> <i>Lessonia spicata</i>	61.536	15	61.551
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	14.404	15	14.419
Huiro flotador	<i>Macrocystis pyrifera</i>	2.278	6	2.284
Huiro flotador (Bahía Chasco)	<i>Macrocystis pyrifera</i>	5.030	10	5.040

Las cuotas señaladas en el presente artículo, se harán efectivas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024, en los términos planteados en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 168-2023, el que se considera parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º.- Las fechas de suspensión de las faenas de captura una vez consumida la cuota, serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 3º.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JVR/PSS/NLI/BCT
ID 109186

Artículo 4º.- Exceptúese de la cuota fijada en el artículo 1º, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la Región de Atacama y que sean extraídas de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables a dicha medida de administración.

Del mismo modo, quedarán exceptuados los Parques Marinos, Reservas Marinas, Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios y Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos, que tengan los recursos indicados en el artículo 1º como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

Artículo 5º.- Según lo dispuesto en el inciso final del artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si, por efecto de las marejadas ocurriere el varado de algas, la Subsecretaría podrá, mediante resolución, autorizar excepciones a la cuota para un sector y periodo determinado

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 7º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**JAVIERA PETERSEN MUGA
MINISTRA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)**

BVW/JDD/MGG

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA
- División Jurídica
- Oficina de Partes

Información de firma electrónica:	
Firmantes	JAVIERA PETERSEN MUGA
Fecha de firma	29-12-2023
Código de verificación	351905
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl





ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE ATACAMA Y HUIRO FLOTADOR EN EL SECTOR BAHÍA CHASCO, AÑO 2024

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento *202300170* de este Ministerio, fijase una cuota anual de captura de 61.551 toneladas del recurso huiro negro, 14.419 toneladas del recurso huiro palo, 2.284 toneladas del recurso huiro flotador, a ser extraída en el área marítima de la Región de Atacama; y de 5.040 toneladas del recurso huiro flotador, a ser extraídas en el sector denominado Bahía Chasco, las que se harán efectivas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, distribuidas de la manera indicada en el decreto extractado.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE

VALPARAÍSO, *29/12/2023*